



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Quito - Ecuador

008

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que la Directora Técnica de Área de la Dirección Provincial Agropecuaria de la Provincia del Azuay, ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento que regula la realización de la "XXIII Feria Agropecuaria del Cantón Girón", a efectuarse en el Coliseo de Deportes de Girón, el día 24 de febrero del año 2007;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme con lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, del 20 de marzo del 2003;

Que los Directores: Para la Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal, Agroindustrial "DIPA" y, Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA", han emitido informes favorables mediante Memorandos Nos. 101 SFA/DIPA/MAG y 51 SESA/SPN, de 26 de enero y 8 de febrero del 2007, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento que regula la realización de la "XXIII Feria Agropecuaria del Cantón Girón", organizada por la Municipalidad de Girón, en coordinación con el CREA y el Centro Agrícola de ese cantón, la misma que se realizará en el Coliseo de Deportes de Girón, el día 24 de febrero del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el título del artículo 19, donde dice "De Sanidad Animal y Vegetal", debe decir "De La Sanidad Animal y Vegetal".

En el mismo artículo, donde dice "cuidarán del", debe decir "dispondrán el".

En el artículo 20, donde dice "lo efectuar el", debe decir "estará a cargo del".

En el artículo 21, agréguese un inciso con el siguiente texto: "Todo producto de uso

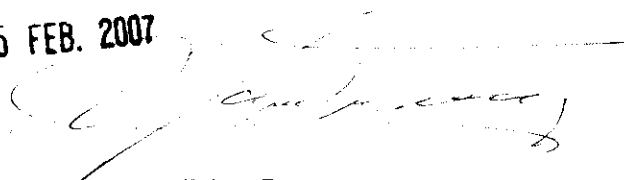
agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades de Sanidad Agropecuaria del SESA, en coordinación con las de la Feria, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos”.

En el artículo 42, incorporar in inciso con el siguiente texto: “Para efecto de estadísticas y control sanitario, el Comité de Feria enviará a la Dirección Técnica de Área del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la provincia del Azuay, el registro de animales con pedigree, resultado de juzgamiento, número de participantes, propietario, especie, raza, sexo y procedencia”.

Artículo 2.- Por delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, suscribe el presente Acuerdo el Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

DADO en Quito, a **15 FEB. 2007**



Ing. Jaime Durango
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA

ve 83W
EZ/EG
HC. 075, 102
12-II-2007